



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 84/2025

RESOL-2025-84-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-27627809- -APN-DDYGDICYT#JGM, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, los Decretos N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017) y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, determina las atribuciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en este sentido, en la modificación introducida por el artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8 de fecha 10 de diciembre de 2023 se dispuso que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros "Entender en todo lo inherente a la Ciencia, a la Tecnología e Innovación".

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se determinaron los objetivos de las unidades organizativas establecidas en dicho organigrama.

Que entre otros, se asignó a la SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA la competencia para "Ejercer el control tutelar del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (ANPIDTI), del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) y del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS (BNDG)."

Que el artículo 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, establece que la competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia y que su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.



Que el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O 2017.) y sus modificatorios, establece que “El Jefe de Gabinete de Ministros, los ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior”.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias prevé, en el artículo 30, que “salvo cuando se trate de los supuestos de los artículos 23 y 24, el Estado nacional no podrá ser demandado judicialmente sin previo reclamo administrativo dirigido al Ministerio o Secretaría de la Presidencia o autoridad superior de la entidad descentralizada”.

Que por su parte el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (T.O. 2017), establece que contra los actos administrativos definitivos o que impiden totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del reclamo o pretensión del recurrente -emanadas del órgano superior de un ente autárquico procederán, a opción del interesado, los recursos administrativos de reconsideración, alzada o la acción judicial pertinente. De interponerse el recurso de reconsideración, una vez desestimado en forma expresa o por configurado el silencio con sentido negativo el mismo, podrá deducirse el recurso de alzada.

Que en ese sentido, el artículo 96 del mismo cuerpo legal indica que el Jefe de Gabinete de Ministros, el Ministro o el Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en cuya jurisdicción actúe el ente autárquico, será competente para resolver en definitiva el recurso de alzada.

Que, el artículo 1° bis de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias establece los principios de legalidad, eficacia, celeridad, economía y sencillez del procedimiento administrativo.

Que, en virtud de ello y a fin de garantizar el cumplimiento de dichos principios, deviene conveniente y oportuno delegar la facultad de resolver los reclamos administrativos previos, contemplados en el artículo 30 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, que versen sobre las materias de competencia de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y de las unidades organizativas bajo su dependencia, como así también la resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra los organismos descentralizados sobre los cuales le fue conferido el control tutelar.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,



EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la facultad de resolver los reclamos administrativos previos, contemplados en el artículo 30 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, que versen sobre las materias de su competencia y de las unidades organizativas bajo su dependencia, como así también la resolución de los recursos de alzada previstos en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, que se interpongan contra los organismos descentralizados sobre los cuales le fue conferido el control tutelar.

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Francos

e. 07/04/2025 N° 20667/25 v. 07/04/2025

